

REF.ACCION DE TUTELA
DEMANDANTES. ELERCY RAFAEL MENDOZA SALGADO
DEMANDADO.UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS
VICTIMAS.RAD: 2020-00094

Señor juez a su despacho la presente ACCION DE TUTELA, que nos correspondió por reparto y se encuentra para admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla D.E.I.P., Julio 13 del dos mil veinte (2020).
La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La Corte reitera que, de conformidad con los artículos 86 Superior y 8° transitorio del título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a *prevención*” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se producen sus efectos, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna de las partes^[8]; (ii) el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz^[9]; y (iii) el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de una impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*” en los términos establecidos en la jurisprudencia^[10].

Ha señalado la Corte Constitucional, que SALVO LOS CASOS DE TUTELA CONTRA LA PRENSA O POR FACTOR TERRITORIAL, todos los jueces somos competentes para conocer de la acción de resguardo, pero podrá devolverla, según lo señala en Auto 055 de 2013 expediente ICC-1873.-

:

Es el caso el domicilio del accionante es el municipio de Soledad, y el de la accionada en la ciudad de Bogotá de acuerdo a las diversas comunicaciones acompañadas al escrito de tutela, en tal razón, este despacho en aras de garantizar el debido proceso y acceso a la justicia considera, que los competentes para conocer de la presente acción serían los jueces civiles del circuito del Municipio de Soledad.-

Por las anteriores razones este despacho remitirá la presente acción de tutela al juzgado del circuito en turno del municipio de Soledad para su reparto.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°) Remitir la presente acción de tutela promovida por ELERCY MENDOZA SALGADO contra UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al juzgado en turno del circuito de Soledad, por su competencia territorial.-

2°) Notifíquese a la tutelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7372f91a6576cbdac3410a875452ae94b320718608ba02774fa7d5000f9256a6

Documento generado en 13/07/2020 02:13:11 PM